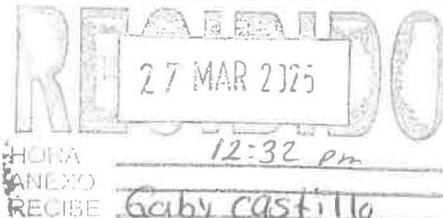




DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la implementación de cursos de capacitación para el personal administrativo y operativo de la Dirección de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil, a fin de incrementar y mejorar las habilidades y conocimientos de los trabajadores para que desempeñen sus labores de manera mas eficiente, así como su invaluable contibución en la preservación y protección de la integridad física, los bienes y el entorno de la población en el Estado.

El mayor impulso a los sistemas de protección civil en nuestro país, deriva de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, acontecimientos ante los cuales el Gobierno de la República, reconoció la imperante necesidad de la prevención de calamidades, así como de auxilio ante las emergencias, en la que se involucrara a los sectores público, social y privado y a la sociedad en su conjunto, para atender eficientemente situaciones de desastre.



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Así, ocho meses después, en mayo de 1986 se publicó el Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. En dichas bases se conceptualiza por primera vez a la protección civil como un conjunto coherente de acciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal; sector social y privado.

La tarea primaria del sistema de Protección Civil se basa en prevenir y reducir las consecuencias de los desastres, fortaleciendo una cultura de la misma, donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante los desastres, pero sobre todo la labor es emprender un proceso de sensibilización para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos.

Su principal objetivo es el de establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre, así como coordinar a las dependencias, entidades municipales y organismos privados corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Estado a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y restablecer las condiciones de normalidad.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada.

Por lo tanto, es una tarea permanente fortalecer y actualizar el marco normativo, ya que son acciones que les permiten elaborar sus respectivos Programas de Protección Civil y así garantizar el bienestar de la población, de las familias; que protejan su vida y su patrimonio, que coadyuven en promover una cultura de



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población.

En la Ley de Protección Civil de nuestro estado se regulan las acciones de la materia y se establecen las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil; además de establecer las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, de igual forma en su reglamento se comprenden las siguientes:

- Funciones y obligaciones, así como actividades de las autoridades designadas al área de Protección Civil.
- Grupos de voluntarios.
- Obligaciones, derechos y capacitaciones de la población.
- Programas de Protección Civil.
- Declaratorias de emergencia y desastre.
- Medidas de seguridad.

Atento a lo anterior y en lo referente a las capacitaciones se debe de trabajar en dotar a las áreas de protección civil de los insumos necesarios para que puedan desarrollar sus labores en las mejores condiciones y con el mayor de los conocimientos, es por eso que vemos la necesidad de actualizar el concepto de capacitación y elevarlo a la ley de la materia para que las autoridades del Sistema Estatal de Protección Civil, no solo formulen y lleven a cabo programas de capacitación y divulgación dirigidos al voluntariado y a la población en general, sino que también realice a sus integrantes como personal administrativo, personal operativo y en general todos los que participen en el contexto de la Protección Civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Proteger desde el ámbito legal las acciones de violencia que realicen todas las personas que intervienen en el contexto de la Protección Civil, les generará sin duda mejores condiciones de desarrollo, de tal manera que se potenciarán sus talentos y sus fortalezas, lo cual a su vez determinará una mejora en el Sistema Estatal de Protección Civil.

Por lo anterior, resulta oportuno modificar el marco jurídico a fin de que la capacitación se entienda como obligatoria y periódica para todo el personal administrativo y operativo de la Dirección de Protección Civil, pues finalmente, cualquier actor de los que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil puede ejercer acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 15 fracción VIII; 26 fracción V; 36 fracción II; 41 fracción IV; 42; 44 fracción II; 45 bis. párrafo primero; 47 fracción VI; 48 fracción VI; de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-...

I al VII ...

VIII.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación anual para el personal administrativo y operativo del Sistema Estatal de Protección Civil, voluntariado y a la población en general en materia de protección civil.



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

IX al XIII ...

ARTÍCULO 26.- ...

I al IV ...

V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación **anual para el personal administrativo y operativo del Sistema Estatal de Protección Civil, voluntariado y a la población en general** en materia de protección civil.

VI al XXVI ...

ARTÍCULO 36.- ...

I ...

II.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación **anual para el personal administrativo y operativo del Sistema Municipal, voluntariado y a la población en general**, en coordinación con las autoridades de la materia;

III al XI ...

ARTÍCULO 41.- ...

I al III ...



Gobierno de TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

IV.- Programa **anual** de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 42.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación **anual** y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 44.- ...

I.- ...

II.- Participar en los programas **anuales** de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III al XI ...

ARTÍCULO 45 bis.- Para los efectos del presente capítulo, los patrones, propietarios o administradores de los establecimientos deberán capacitar **anualmente** a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Estatal de Protección Civil o de la Unidad Municipal que corresponda, tanto para su capacitación **anual**, como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

...

ARTÍCULO 47.- ...

I al V ...



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

VI.- Los programas y constancias de capacitación **anual** y entrenamiento, dirigidos a personas de la empresa, planta o establecimiento;

VII al IX ...

ARTÍCULO 48.- ...

I al V ...

VI.- Los programas y constancias de capacitación **anual** y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población local expuesta a riesgos o desastres;

VII al X ...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 31 de marzo de 2025.